



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-1- **46388 del 20 de septiembre de 2006**

Para : **Dr. MIGUEL HERNÁN MUÑOZ SALAMANCA** Director
Territorial Cauca
De : Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Asunto : Email de fecha 13 de septiembre de 2006

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con solicitudes de adjudicación de rutas que se realizaron en vigencia del Decreto 1927 y que no cumplen con los requisitos establecido en artículo 51 y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.C.A le informo lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en los artículos 40 y 60 del C.C.A, la ocurrencia del silencio administrativo negativo no exime de responsabilidad a la autoridad ni la excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y esta haya proferido auto admisorio de la demanda.

Con lo anterior queremos significar que esa Dirección Territorial debe avocar el conocimiento de fondo de la petición planteada y decidir la solicitud de adjudicación de rutas que se radicaron en vigencia del Decreto 1927 de 1991 y siempre y cuando el representante de la empresa de transporte Taxbelalcazar no haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La ocurrencia de silencio administrativo negativo no le hace perder a la administración la competencia para decidir, porque esta no se pierde por el solo transcurso del tiempo, sino únicamente, en principio cuando el juez administrativo le haya notificado a la administración el auto admisorio de la demanda instaurada.

Ahora bien, con relación a que la solicitud de la empresa antes mencionada no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, es preciso señalar que esta Asesoría Jurídica considera que se debe dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 11, 12 y 13 del C.C.A, es decir, se debe requerir a la sociedad transportadora para que aporte la fotocopia auténtica de las pólizas de seguro exigidas por la Ley.

Es preciso mencionar que se debe solicitar por una sola vez la totalidad de los requisitos que no presentó la empresa y si dentro de los dos (2) meses



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

siguientes al envío del requerimiento no da respuesta se deberá archivar la solicitud.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS